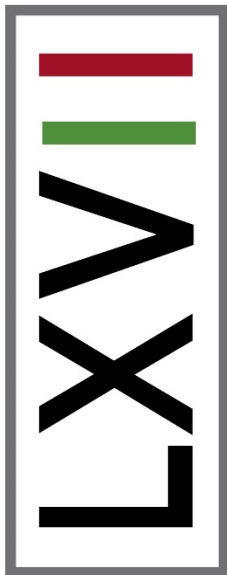


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA COMISIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ
PRESIDENTE SUPLENTE: SERGIO URIBE
RODRÍGUEZ
SECRETARIO: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SUPLENTE: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIO: RODOLFO DORADOR PÉREZ
GAVILÁN
SUPLENTE: SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELAGADO
VOCAL: GERARDO VILLAREAL SOLÍS
SUPLENTE: ADÁN SORÍA RAMÍREZ
VOCAL: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SUPLENTE: JORGE ALEJANDROSALUM DEL
PALACIO

SECRETARIO GENERAL
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A EFECTO DE REALIZAR UNA SESIÓN SOLEMNE, PARA CONMEMORAR EL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA.	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	11
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VOTO FEMENINO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	33
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	34

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO DE RECESO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
JULIO 5 DE 2017

ORDEN DEL DÍA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2017.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A EFECTO DE REALIZAR UNA SESIÓN SOLEMNE, PARA CONMEMORAR EL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA.

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

6o.- **AGENDA POLÍTICA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**VOTO FEMENINO**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

7o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD.	OFICIO No. CP2R2A.-1553.9.- ENVIADO POR LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO, EN EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN GENERAL No. 21 DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. CP2R2A.-1640.9.- ENVIADO POR LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN PUNTO DE ACUERDO, EN EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS Y GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE SUS SISTEMAS LOCALES DE ANTICORRUPCIÓN.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS Nos. 0133, 627 y 170/2017.- ENVIADOS POR LOS H. CONGRESO DE LOS ESTADOS DE TABASCO, TAMAULIPAS Y QUINTANA ROO, COMUNICANDO ELECCION DE SU COMISIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO CLAUSURA DE SUS TRABAJOS DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO, ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE MES, CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (521.12), UBICADO EN LA CIUDAD DE DURANGO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REFORMAR Y/O ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO No. 166, APROBADO POR ESTE H. CONGRESO EN SU SESIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A CONTRATAR FINANCIAMIENTO PARA REESTRUCTURAR O REFINANCIAR EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO.</p>
<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. LICENCIADO JORGE ALBERTO FERNANDEZ FAYA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU RENUNCIA AL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.</p>
<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO No. 108/2017.- ENVIADO POR EL C. DR. ESTEBAN CALDERON ROSAS MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL COMUNICA LA TERMINACIÓN DEL CARGO DE LA MAGISTRADA MARTHA XOCHITL HERNÁNDEZ LEYVA.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A EFECTO DE REALIZAR UNA SESIÓN SOLEMNE, PARA CONMEMORAR EL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE.-

El suscrito **GERARDO VILLARREAL SOLÍS, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango;** en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 171, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a consideración del Honorable Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que solicita **el cambio de sede del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la ciudad de Guadalupe Victoria cabecera municipal del municipio del mismo nombre, a efecto de celebrar el centenario de Fundación del Municipio de Guadalupe Victoria** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Duranguenses deben de conocer su historia para conservar su identidad; de ahí el valor de fortalecer el orgullo de pertenencia, la identidad duranguense y el reconocimiento de los hombres y mujeres que forjaron la historia de cada uno de los municipios que conforman nuestro Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo cual resulta trascendental reconocer la importancia de formar parte de las fechas conmemorativas de nuestro estado, como lo es durante las celebraciones de la fundación de cada uno los municipios debido a que representa una importante oportunidad para muchos ciudadanos de volverse a reencontrar con nuestras tradiciones.

Por consiguiente en aras de mantener vivas costumbres y tradiciones, que han marcado la historia de los Municipios y hablando de manera concreta me refiero al Municipio de Guadalupe Victoria quien en fechas próximas estará celebrando el centenario de su fundación, por lo que estimo necesario reconocer su importancia histórica para el desarrollo de Durango; ya que Taponá, hoy Guadalupe Victoria se fundó un 4 de diciembre de 1917 al cual se le denominó como Guadalupe Victoria, en honor al general y primer Presidente de México, pero además un distinguido duranguense por ser un luchador de la independencia, de ahí su nomenclatura.

Por lo cual a fin de enaltecer la importancia de este municipio en la historia Durango, quien a lo largo de este tiempo se ha posicionado por el reconocimiento que ha logrado su gente trabajadora, poniendo siempre todo su esfuerzo para su campo un campo frijolero no solo de su estado sino también de su país; el Municipio de Guadalupe Victoria quien a sus cortos 100 años ya se ha convertido en urbe llanera tiene una historia rica en desarrollo rural, comercial y educativo, siendo el centro de cuatro municipios y una vía importante para el desarrollo del país.

El Municipio de Guadalupe Victoria se ha caracterizado además de ser cuna de nacimiento de diversos personajes ilustres de nuestro estado los cuales son ejemplos dignos de la gente llanera como lo es J. Guadalupe Rodríguez Favela, destacado líder agrarista en la lucha social de nuestro estado; Miguel Ángel Gallardo, autor del corrido de Durango, corrido Santiago Papasquiari, de El salto, entre otras; además de ser militante activo de la división del norte bajo Marín "el poeta de ayer", un luchador incansable de su pueblo, Macedonio Rodela Córdoba, un líder nato integrante de las fuerzas villistas hombre caritativo y de gran sensibilidad y igualmente destacar a un personaje más contemporáneo a Don Hernando Name "El Centauro del Cine"; por solo nombrar algunos.

Razón por la cual se propone se declare el traslado provisional de la sede del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango y se declare como recinto oficial alterno de la potestad legislativa, a la ciudad de Guadalupe Victoria del Municipio del mismo nombre del Estado Durango a efecto de celebrar el centenario de Fundación del Municipio de Guadalupe Victoria.

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara como residencia provisional del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a la cabecera municipal del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, a efecto de realizar una Sesión Solemne, para conmemorar el centenario del Aniversario de la Fundación del Municipio de Guadalupe Victoria; que se llevará a cabo el día 4 de diciembre del año en curso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo; a 3 de Julio del 2017

ING. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

DIPUTADO POR EL XIV DISTRITO DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

El suscrito Diputado **LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un mal que se hace necesario combatir y sancionar en el mundo pero que en México adquiere mucho mayor relevancia por los índices de actos y/o hechos que tienen que ver con este fenómeno y que se cometen no sólo por parte de los servidores públicos sino de los particulares, tratése de personas físicas o de personas morales y que no son castigados.

La impunidad lastima mucho más a la sociedad que desafortunadamente generaliza su mala percepción respecto de la conducta y actuación de la clase política del país aunque existan los buenos servidores públicos en todos los ámbitos y ordenes de gobierno.

La Constitución Política del Estado de Durango en su artículo 102 señala que le corresponde al Ministerio Público investigar los delitos del orden común y ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales.

GACETA PARLAMENTARIA

El mismo artículo dispone con toda claridad también que habrá una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considere como delitos y que tendrá las atribuciones que se señalen en las leyes aplicables.

De lo anterior se desprende que la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrán la función de investigar y de perseguir delitos y ejercer la acción penal ante los tribunales del Estado.

Comparten entonces la representación social y por consecuencia la jefatura del Ministerio Público al necesitar ambas el apoyo necesario de Agentes del Ministerio Público, sus auxiliares y los Agentes de la Policía para ejercer sus atribuciones constitucionales y cumplir con su función social.

La nueva Fiscalía que se crea forma parte del Sistema Local Anticorrupción en consonancia con el mandato constitucional federal y con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Considerando que es la administración pública centralizada y descentralizada a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la que concentra la mayoría de servidores públicos y de recursos presupuestales, es lógico que la nueva Fiscalía Anticorrupción esté dotada de total autonomía, independencia e imparcialidad para investigar principalmente a dichos entes gubernamentales y no pueda depender de ese ni de ningún otro poder constituido, para garantizar efectivamente su lucha contra la corrupción y la impunidad y la posibilidad de que quienes cometan actos y/o hechos de corrupción sean sancionados y castigados.

Ahora bien, una vez revisado el catálogo de delitos incorporados en el Código Penal del Estado, queda claro que la Fiscalía Anticorrupción se hará cargo de la investigación de los delitos de actos y/o hechos de corrupción y que la Fiscalía General del Estado seguirá persiguiendo el resto de los delitos tipificados en esa legislación penal.

Por ello, se hace necesario crear una Ley que organice el debido funcionamiento de esta nueva Fiscalía y no subordinarla a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado por ser extraña y ajena a su naturaleza, pero sobre todo por no convenir al interés de la sociedad que quiere que exista un Fiscal totalmente autónomo, que haga su trabajo y que sólo cumpla con la ley.

La iniciativa propone la organización y funcionamiento de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con sus propias Vice-Fiscalías, Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción y una nueva Policía a la que se ha denominado Policía Investigadora de Corrupción (PIC) con elementos nuevos y que inicie de forma limpia y sin contaminación de otras corporaciones policíacas que se han viciado con el paso del tiempo y que es oportuno iniciar de cero este último esfuerzo a favor de la sociedad, así como con sus peritos, auxiliares y servidores públicos propios, con su Órgano Interno de Control para armonizar la denominación y funciones con todo el andamiaje legal del Sistema Nacional Anticorrupción que se ha construido.

GACETA PARLAMENTARIA

La misma Constitución Política del Estado de Durango señala en el Inciso b) de la fracción V del artículo 82 que la propuesta del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción la hará el Titular del Poder Ejecutivo Estatal pero será facultad del Congreso ratificarla o no por cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, es decir, mayoría calificada que hoy no tiene ninguna fuerza política por sí sola.

Por ello, la iniciativa también propone fijar las bases legales para la designación del llamado Fiscal Anticorrupción de acuerdo a lo establecido en la Constitución, aunque a juicio del proponente, hubiera sido deseable tal y como se manifestó en otra iniciativa de reforma constitucional, que hubiera sido el Congreso del Estado mediante consulta pública y abierta a la sociedad el órgano que hubiera elegido al Titular y no a propuesta del Gobernador del Estado que debiera de ser el menos interesado en “meter las manos” en un proceso eminentemente ciudadano que se ha cuidado y que la sociedad civil siente como conquista y como propio.

Aún así, de no modificarse el texto constitucional y que el Ejecutivo proponga y el Legislativo disponga al ratificar o no al citado Fiscal, se fija la regla para que de no alcanzarse en un par de ocasiones la mayoría calificada contenida en la Constitución, pueda resolver el Congreso por mayoría simple la designación y no sea ello un obstáculo para avanzar en la implementación del modelo anticorrupción para el Estado de Durango.

Se señalan también en esta nueva Ley los requisitos que deben cumplir el Fiscal, los Vice-Fiscales, los Agentes del Ministerio Público, los Agentes de la Policía Investigadora de Corrupción, los peritos y el Titular del Órgano Interno de Control, para el efecto de que todos sean especialistas en la materia, se profundice en su capacitación y no se vayan a importar “expertos” de la Fiscalía General o de otras dependencias de gobierno que lleven los vicios de lo viejo que no ha funcionado a una institución nueva que quiere nacer limpia y despojada de intereses políticos o particulares de cualquier tipo.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado de Durango y en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a consideración la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la La Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES, DE SU OBJETO, NATURALEZA Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango y las demás disposiciones legales aplicables.

La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará el Fiscal Anticorrupción, quien junto con el Fiscal General del Estado, compartirá la titularidad de la institución del Ministerio Público, para efecto del combate a los actos y hechos de corrupción tipificados como delitos en la legislación penal del Estado de Durango.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los actos y hechos en materia de corrupción que la ley considera como delitos.

ARTÍCULO 3.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

General tiene como finalidades:

I. Investigar y perseguir con absoluta independencia y sin ningún otro mando jerárquico los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;

II. Organizar, controlar y supervisar a sus Agentes del Ministerio Público y de su Policía Investigadora de Corrupción;

III. Elaborar y ejecutar programas relacionados con el combate a la corrupción;

IV. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, velando por

la reparación del daño; y

V. Instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales y estatales relacionadas con el combate a la corrupción, que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 4.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se integra por:

- I. Un Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
- II. Un Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales;
- III. Un Vice-Fiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación;
- IV. Los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción;
- V. Una Dirección de Servicios Periciales;
- VI. Una Dirección Jurídica;
- VII. Una Dirección Administrativa;
- VIII. Una Dirección de Capacitación;
- IX. Una Dirección de Comunicación Social;
- X. La Policía Investigadora de Corrupción;
- XI. Los Peritos especializados en materia de combate a la corrupción;
- XII. Un Órgano Interno de Control; y,
- XIII. Las demás áreas que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 5.- Cada unidad administrativa y órganos desconcentrados de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contarán con un titular que ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la conforme, y será responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

El titular de cada área, con la aprobación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se auxiliará en sus funciones por el personal de confianza, técnico y administrativo que se determine conforme a la presente Ley. Las atribuciones de ese personal auxiliar se establecerán en el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

CAPÍTULO III

DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 6.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Investigar y perseguir los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;
- II. Establecer los lineamientos generales de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción que se estimen delictivos, los criterios para el ejercicio de la acción penal y para la aplicación de los criterios de oportunidad, el quantum de la pena tratándose del procedimiento abreviado, desistimiento de la acción penal, así mismo, para solicitar el sobreseimiento de la misma y la cancelación de las ordenes de comparecencia y aprehensión;
- III. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para todos los efectos legales y en los juicios donde sea parte;
- IV. Designar a los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción y a los Agentes de la Policía Investigadora de Corrupción y ejercer mando sobre los mismos.
- V. Emitir instrucciones al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones y delegar las atribuciones propias de su encargo al subordinado que corresponda;
- VI. Ejercer la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VII. Participar como miembro con derecho a voz y voto en el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango;
- VIII. Emitir el reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IX. Pronunciarse sobre las inconformidades que se formulen en contra de actuaciones de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción que no fueran revisables por los Jueces de Control. Tales impugnaciones deberán hacerse valer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación;
- X. Suscribir dentro del ámbito de su competencia acuerdos y convenios de colaboración con gobiernos de los diferentes ordenes de gobierno e instituciones federales, estatales y municipales, con organismos constitucionales autónomos, y con organizaciones de los sector privado, académico y social;
- XI. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XII. Proponer al Congreso del Estado proyectos de iniciativa de ley o de reformas legislativas que estime necesarias para un efectivo combate a la corrupción y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de su encargo;
- XIII. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;
- XIV. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar de los asuntos a su cargo;
- XV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un Informe Anual en el mes de septiembre sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción;
- XVI. Designar y remover libremente a los Vice-Fiscales.
- XVII. Nombrar de conformidad con lo dispuesto por esta ley y el reglamento a los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción, a los Agentes de la Policía Investigadora de Corrupción y a los peritos;
- XVIII. Designar y remover libremente a los demás funcionarios y personal de confianza de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

GACETA PARLAMENTARIA

XIX. Otorgar estímulos y reconocimientos e imponer sanciones al personal de la dependencia, en los términos de las leyes aplicables;

XX. Las demás que le confieran y prevean las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- En la investigación de los actos y hechos delictuosos en materia de corrupción, serán auxiliares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y sus Agentes del Ministerio Público las corporaciones de seguridad pública del Estado, las de los municipios, las corporaciones de seguridad privada y las autoridades federales, locales y municipales que sean expresamente requeridas para tal efecto. Estas autoridades estarán obligadas a proporcionar el auxilio y la colaboración que requieran en la investigación y persecución de los delitos y a proporcionar acceso a los libros, documentos y registros, así como a rendir los informes que se le soliciten por escrito en un término no mayor de setenta y dos horas.

ARTÍCULO 8.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será propuesto por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En caso de que la propuesta sea rechazada o no alcance la aprobación del Congreso del Estado señalada en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta para que sea ratificada por las dos terceras partes de los diputados presentes y si no alcanza la mayoría de votos señalada, el Congreso designará con la mayoría simple de los diputados presentes al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 9.- Los requisitos para ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Poseer título y cédula de profesional de Licenciado en Derecho, registrados legalmente;
- IV. Tener cinco años de experiencia profesional en materia penal contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
- V. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- VI. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal; y,
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como los servidores públicos en quienes delegue la facultad y los que autorice el reglamento de esta ley, resolverán en definitiva:

- I. El no ejercicio de la acción penal en materia de combate a la corrupción;
- II. La solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con la legislación penal aplicable;

III. La formulación de conclusiones no acusatorias;

IV. El acuerdo para el desistimiento total o parcial del ejercicio de la acción penal en materia de combate a la corrupción; y,

V. Las consultas que Agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia.

CAPÍTULO IV DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- A los Agentes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones le corresponde la conducción de la investigación, coordinar bajo su mando a los Agentes de la Policía Investigadora de Corrupción y a los servicios periciales, así como a sus demás auxiliares durante la misma, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, la protección de las víctimas y resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO 12.- La investigación a cargo de los Agentes del Ministerio Público, tiene por objeto reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado, procurar que el culpable sea sancionado y que los daños causados por el delito se reparen.

ARTÍCULO 13.- Tanto al imputado como a la víctima u ofendido del delito, se les informará sobre los derechos que les reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Además, a toda persona imputada se le informará tanto en el momento de su detención por autoridad competente, como en su comparecencia ante el Ministerio Público respecto de los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 14.- Toda víctima u ofendido del delito, podrá coadyuvar con el Ministerio Público y solicitar se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, además tendrá derecho a contar con un asesor jurídico en cualquier etapa del procedimiento, el cual elegirá libremente; en caso de no contar con uno particular, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita y será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

ARTÍCULO 15.- En las funciones de investigación y persecución de los delitos, los elementos de la Policía Investigadora de Corrupción, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar inmediatamente de ello a los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, realizando las diligencias urgentes e indispensables dependiendo del caso, y actuar bajo la conducción y mando de aquél;

GACETA PARLAMENTARIA

- II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- IV. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos delictivos, siempre y cuando haya mandato de autoridad competente para tal efecto;
- V. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.
- VIII. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- IX. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes y actas necesarias sobre el desarrollo de la misma y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes o actas que éste le requiera;
- X. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Agente del Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y,
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
- XIII. Cumplir con todas las formalidades a las que se refieren los protocolos de investigación de los delitos correspondientes; y
- XIV. Las demás que le confieran o que le señalen otros ordenamientos o disposiciones legales.

CAPÍTULO V DE LOS VICE-FISCALES

ARTÍCULO 16.- El Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Mantener un estricto control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen y realizar funciones de control, vigilancia y supervisión del procedimiento penal, en lo que atañe a la función de los Agentes del Ministerio Público;

- II. Mantener un estricto control y seguimiento de los asuntos que se encuentren en investigación de hechos que presumiblemente constituyan delito por parte de los Agentes del Ministerio Público;
- III. Dictaminar los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- IV. Preparar los informes, pedimentos y recursos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción ante los tribunales que corresponda;
- V. Coordinar y dirigir el desempeño de los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos.
- VI. Organizar los servicios periciales bajo el mando directo de los Agentes del Ministerio Público, debiendo contar con peritos cuyos conocimientos comprendan las diferentes disciplinas en delitos relacionados con actos y/o hechos de corrupción; y,
- VII. Las demás que le confiera el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y las demás disposiciones aplicables; Para el ejercicio de sus funciones la Vice-Fiscalía contará con una Dirección de Servicios Periciales y una Dirección Jurídica y con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 17.- El Vice-Fiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y ejercer un sistema de control para el manejo eficiente y eficaz de los recursos financieros, humanos y materiales;
 - II. Aplicar de manera continua el proceso de evaluación, calificación y control del desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la creación del Servicio Civil y Profesional de Carrera en materia anticorrupción;
 - III. Capacitar a los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Investigadora de Corrupción, Peritos y en general a todo el personal técnico y administrativo para el mejor desempeño de sus funciones;
 - IV. Llevar la estadística y la captura de datos en el seguimiento a cada caso en forma electrónica;
- así como encargarse de la evaluación interna y externa de resultados;
- V. Fungir como enlace, en lo tocante a los delitos en materia de corrupción, con el Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, con el Sistema Nacional de Seguridad y Plataforma México, así como la Unidad de Enlace Informático e Inteligencia para los efectos a que haya lugar y con los responsables de las diferentes plataformas de los Sistemas Nacional Local Anticorrupción;
 - VI. Generar el Registro de firmas electrónicas de las autoridades del Ministerio Público y Jurisdiccionales;
 - VII. Informar al Ministerio Público de las respuestas que reciba de las diversas instituciones que componen el nuevo sistema de justicia penal;
 - VIII. En materia de ejecución de sentencias dar seguimiento a la carpeta judicial hasta su total cumplimiento;
 - IX. Recibir, de ser el caso, las notificaciones de los jueces de ejecución respecto al cumplimiento o no de las condiciones fijadas a los sentenciados que disfrutan del beneficio de la condena condicional y respecto a los que están purgando la pena de prisión;
 - X. Informar respecto si cubren el pago de la reparación del daño y si abonan a la misma, así como si se cumple la pena de prisión; y,

XI. Dar seguimiento a las medidas cautelares dictadas por los jueces de control coordinadamente con el personal de la subdirección de medidas judiciales de la Secretaría de Seguridad Pública.

XII. Difundir a la opinión pública los resultados del combate a la corrupción sin perjuicio de las investigaciones y preparar los informes que sean necesarios, así como los que deban ser entregados al Congreso del Estado;

XIII. Las que le confiera el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y las demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones la Vice-Fiscalía contará con una Dirección Administrativa, una Dirección de Capacitación y una Dirección de Comunicación Social y con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- Los Vice-Fiscales serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y deberán cumplir los mismos requisitos exigidos por la presente ley para ser para ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

CAPÍTULO VI DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción tienen las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las investigaciones penales en materia de combate a la corrupción que les fueren asignadas;
- II. Promover las acciones penales, civiles y administrativas en materia de combate a la corrupción e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes aplicables;
- III. Orientar y canalizar a los ciudadanos respecto a la naturaleza de los hechos de la denuncia o querrela, conflicto o controversia;
- IV. Abstenerse de iniciar investigación respecto de hechos que notoriamente no sean constitutivos de delito;
- V. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones.
- VI. Solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la ley;
- VII. Vigilar la correcta aplicación de la ley en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas en relación a actos o hechos de corrupción;
- VIII. Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente para la sociedad;
- IX. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del territorio estatal y bastará que muestren su identificación para que puedan intervenir en los asuntos a su cargo.

CAPITULO VII DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público especializado en materia de combate a la corrupción, se requiere:

A) Para ingresar:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;
- III. Contar con título y cédula de profesional de Licenciado en Derecho, registrados legalmente;
- IV. Tener tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
- V. Acreditar conocimientos en materia de combate a la corrupción;
- VI. Aprobar satisfactoriamente los cursos y evaluaciones que señale el reglamento;
- VII. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- VIII. Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;
- IX. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;
- X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- XII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo, y
- XIII. Presentar ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción su declaración patrimonial de bienes, su declaración de conflicto de intereses y la acreditación de que ha presentado su declaración fiscal; y,
- XIV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B) Para permanecer:

- I. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar los procesos de evaluación del desempeño y de control de confianza, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- III. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro del término de treinta días;
- IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
- VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 22.- Los elementos de la Policía Investigadora de Corrupción actuarán bajo la autoridad y mando inmediato de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, debiendo auxiliarlos en la investigación de los delitos de corrupción.

El Director de la Policía Investigadora de Corrupción tiene las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir la investigación de los delitos, atender los asuntos que le encomiende el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los Vice-Fiscales y los Agentes del Ministerio Público;

II. Vigilar la conducta y desempeño de los elementos de la Policía Investigadora de Corrupción;

III.- Realizar la planeación estratégica de la Policía Investigadora de Corrupción, así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos que se realicen;

IV. Supervisar la objetividad y eficiencia de las diligencias policiales que se practiquen de acuerdo a los protocolos de investigación correspondientes;

V. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial y las órdenes que dicte el Ministerio Público en el ejercicio de su función. Invariablemente se actuará con pleno respeto a los derechos humanos, así como de las normas y medidas que rijan esas actuaciones;

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los elementos de la Policía Investigadora de Corrupción, las siguientes:

I.- Cumplir los mandatos del Ministerio Público;

II.- Investigar los delitos del fuero común en materia de combate a la corrupción cometidos dentro del territorio del Estado, bajo la autoridad y mando directo e inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;

III. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que con motivo del combate a la corrupción emita la autoridad judicial;

IV. Observar en el desempeño de sus funciones, respeto absoluto a los derechos humanos; y,

V. Las demás que establezca el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y las demás disposiciones aplicables.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO IX

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 24.- Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Investigadora de Corrupción, se requiere:

A) Para ingresar:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;
- III. Contar con estudios de bachillerato, acreditados legalmente;
- IV. Acreditar conocimientos en materia de investigación y combate a la corrupción;
- V. Aprobar satisfactoriamente los cursos y evaluaciones que señale el reglamento;
- VI. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- VII. Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;
- VIII. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;
- IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo, y
- XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B) Para permanecer:

- I. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar los procesos de evaluación del desempeño y de control de confianza, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- III. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro del término de treinta días;
- IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
- VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X

DE LOS PERITOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 25.- Los servicios periciales deberán contar con conocimientos multidisciplinarios en materia de las diversas modalidades y formas de corrupción que las leyes y el reglamento prevengan y actuarán bajo la autoridad y mando inmediato de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Los peritos tienen a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en los casos y condiciones establecidas por los códigos adjetivos penales en delitos de corrupción.

Los dictámenes y certificados se emitirán en las diversas especialidades pertinentes a petición de las autoridades judiciales del fuero común y del Ministerio Público.

CAPÍTULO XI DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 26.- Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los servicios periciales de la Fiscalía General, se requiere:

A).- Para ingresar:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;
- III. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y en su caso, la cédula profesional respectiva o acreditar plenamente los conocimientos técnicos o científicos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
- IV. Ser de reconocida, probidad y honradez y no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la Ley ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y acreditar los cursos que se determinen de conformidad con el reglamento;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo, y,
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

B) Para permanecer:

- I. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

- II. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- III. No ausentarse del servicio sin causa justificada;
- IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
- VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 27.- El Órgano Interno de Control es el órgano de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, encargado del cumplimiento de las normas de control interno, lo dispuesto por el reglamento y las demás disposiciones aplicables en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos.

ARTÍCULO 28.- El Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será designado por el Congreso del Estado por las dos terceras partes de los diputados presentes a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

CAPÍTULO XIII

DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 29.- Los requisitos para ser Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de treinta años cumplidos al momento de su ingreso;
- III. Tener título profesional legalmente expedido y cedula profesional debidamente registrada por la autoridad competente, que acrediten plenamente a juicio del Congreso del Estado conocimientos legales, contables, administrativos o financieros;
- IV. Ser de reconocida, probidad y honradez y no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la Ley ni estar sujeto a proceso penal;

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 30.- El Titular del Órgano Interno de Control conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones legales aplicables en el Estado de Durango.

Los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la propia Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 31.- En cualquier momento, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o el Vice-Fiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación, podrá solicitar al titular del Órgano Interno de Control como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que se autorizará y cesará si así lo considera éste último, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, sus Agentes del Ministerio Público, sus elementos de la Policía Investigadora de Corrupción y sus respectivos auxiliares, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se le reincorporará y restituirá en sus derechos y se le pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 32.- Serán causas para la imposición de sanciones:

- I. Incumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares;
- II. Realizar conductas que atenten contra los fines, objetivos y atribuciones de los Agentes del Ministerio Público o contra la función de procuración de justicia en el combate a la corrupción;
- III. Aceptar o ejercer consignas, encargos o comisiones o cualquier acción que implique subordinación indebida respecto de alguna persona, de la misma Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ajena a ella, u otra autoridad;
- IV. Distraer de su objeto para uso propio o ajeno, el equipo, recursos, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la institución;
- V. Omitir solicitar los dictámenes periciales correspondientes;
- VI. Abstenerse de llevar a cabo aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito y en su caso, omitir solicitar el decomiso cuando así proceda en términos que establezcan las leyes;
- VII. Intervenir indebidamente en asuntos que competan legalmente a otros servidores públicos u órganos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VIII. Actuar con negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IX. Impedir en las actuaciones de procuración de justicia en delitos de corrupción, que los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;
- X. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- XI. No cumplir con los principios rectores previstos en el artículo 1 de esta ley;
- XII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- XIII. Dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo, sin causa justificada;
- XIV. Ejercer el cargo correspondiente sin cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta ley o su reglamento;
- XV. Retrasar u obstaculizar los trámites y observancia de la ley a que este obligado;
- XVI. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judiciales, a no ser que tenga el carácter de heredero, legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
- XVII. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, arbitro o mediador;
- XVIII. Que al practicársele los exámenes toxicológicos para detectar la presencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, a que se refiere las leyes aplicables, el resultado sea positivo;

XVIII. No aprobar los exámenes de control de confianza que se le practiquen, de conformidad con el reglamento de la presente ley, y

XIX. Las demás que determinen el reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 33.- Además de las sanciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las sanciones para los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por incumplimiento o falta en el desempeño de sus funciones y obligaciones, serán las siguientes:

I. Amonestación privada;

II. Amonestación pública;

III. Suspensión; y,

IV. Destitución.

Para la imposición de las sanciones se aplicará el procedimiento previsto en el reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO CIVIL Y PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 34.- El servicio civil y profesional de carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para el servidor público, en los términos en que el reglamento establezca.

ARTÍCULO 35.- Los procedimientos o sistemas para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, promoción, ascenso, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro del personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, serán regulados por el reglamento que establezca las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio civil y profesional de carrera en la Institución, mismo que deberá garantizar la debida transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos e idoneidad de los postulantes, candidatos o funcionarios.

ARTÍCULO 36.- Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción serán evaluados periódicamente en su desempeño de conformidad con las normas que establezca el reglamento de la institución. La evaluación determinará su permanencia y promoción.

CAPÍTULO II DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 37.- Las ausencias temporales del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción hasta por seis meses serán cubiertas por el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales. En caso de falta de este último, será suplido por el Vice-Fiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación y a falta de éste último, el Congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma interina a un Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción por el tiempo que dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO 38.- El personal que integra la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se suplirá en sus ausencias de la manera siguiente:

- I. Las del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción por los Vice-Fiscales en la prelación establecida en el artículo 4 de esta Ley;
- II. Las de los Vice-Fiscales por su inferior jerárquico inmediato o por quien designe el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
- III. Las de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, por el personal que designe el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
- IV. En los lugares donde sólo haya un Agente del Ministerio Público especializado en materia de combate a la corrupción, su ausencia será suplida por quien designe su superior. Cuando haya ausencia de un servidor público y no exista determinación expresa de quien deberá suplirla en los términos indicados, en tanto se emite esa determinación, será suplido por el inferior jerárquico inmediato.

CAPÍTULO III INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 39.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los Vice-Fiscales, Directores, Sub-Directores en su caso, Jefes de Departamento en su caso, Titulares de Área, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Corrupción y Peritos no podrán:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en dependencias o entidades públicas federales, de las entidades federativas o municipales, ni trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;
- II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
- IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador;
- V. Desempeñar funciones electorales federales, estatales o municipales, y
- VI. En caso de incumplir con estas prohibiciones se aplicarán las sanciones que se establecidas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 40.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los Vice-Fiscales, Directores, Sub-Directores en su caso, Jefes de Departamento en su caso, Titulares de Área, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Corrupción y Peritos, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del orden común, dentro del término de veinticuatro horas de que tengan conocimiento del impedimento y de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado así como aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción deberá ser designado por el Congreso del Estado a más tardar el día 18 del mes de julio de 2017 de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, a fin de que se incorpore al Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción que deberá ser instalado a más tardar en esa misma fecha.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con la presente Ley, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción deberá designar a los Vice-Fiscales dentro de los siguientes quince días naturales al día de su designación y a los servidores públicos que sean estrictamente necesarios para el debido inicio del cumplimiento de sus funciones.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO QUINTO.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción deberá designar Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción y organizar una nueva Policía Investigadora de Corrupción dentro de los noventa días naturales contados a partir de su designación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción expedirá, de conformidad con el presente Decreto, el Reglamento de esta Ley dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día de inicio de su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las investigaciones en curso y el ejercicio de la acción penal en relación a actos y/o hechos de corrupción tipificados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango que se encuentren en proceso en el ámbito de la Fiscalía General del Estado continuarán en esa dependencia del Poder Ejecutivo del Estado hasta su conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado dispondrá los recursos presupuestales que sean necesarios para el debido inicio de los trabajos y el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con la partida aprobada por el Congreso del Estado en el Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2017.

Victoria de Durango, Dgo., julio 5 de 2017

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VOTO FEMENINO”, PRESENTADO
POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.